



Recurso de Revisión: RRA 587/24

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad y
Protección Ciudadana

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos
Reyes

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 15 de noviembre de 2024

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 587/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 9 de septiembre de 2024, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201182124000165, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

deseo conocer los sueldos con bonos incluidos del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base, haberes, esta información la deseo en formato excel clasificada tal y como la solicito.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 23 de septiembre de 2024, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Para dar respuesta a su solicitud de información, se anexa al presente el similar SSPC/OM/1231/2024, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien da respuesta a los planteamientos de su solicitud.



En archivo adjunto se encontraron las siguientes documentales:

- Copia del oficio número SSPC/UT/381/2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 7 fracción 1, 68 y 71 fracciones VI y X de la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da atención a su solicitud de información con número de folio 201182124000165, recibida en esta Unidad de Transparencia a través de Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Para dar respuesta a su solicitud de información, se anexa al presente el similar SSPC/OM/1231/2024, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien da respuesta a los planteamientos de su solicitud.

Por último, le informo que tiene derecho a interponer por sí, o través de su representante legal, en un término de 15 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la presente respuesta, el recurso de revisión previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual podrá presentarlo por correo certificado, de forma física ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Belisario Domínguez 428, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, C.P. 68050, teléfono (951) SO 15045, extensión 39114, cuyo horario es de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o al correo electrónico ssp.ut@ssp.oax.gob.mx.

[...]

- Copia del oficio número SSPC/OM/1231/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana., dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio SSPC/UT/370/2024 de fecha 11 del presente mes y año, donde pide dar respuesta a la solicitud de folio ZOI I 82124000165, recibida en esa Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca. donde el peticionario solicita la siguiente información:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

De conformidad con mis atribuciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública hoy denominada Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana manifiesto: Mediante oficio SSPC/OM/1203/2024 requerí a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, la información antes mencionada y con oficio SSPC/OM/DRH/1687/2024. signado por el LC. Jorge Arturo Toledo Pérez. Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor. quien notifica lo siguiente:

Los sueldos del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social Directores de Área. Subdirectores. Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza niveles de base, haberes. lo podrá consultar en el siguiente link que contiene el Tabulador publicado y autorizado por la Secretaría de Administración y la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/ANEXO%209.pdf>

En relación a los bonos que pudieran percibir dichos servidores públicos. esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor no maneja el sistema de base de datos en relación a ese concepto.





Para acreditar lo antes mencionado se anexan al presente los oficios SSPC/OM/1203/2024 y SSPC/OM/DRH/1687/2024. debidamente sellados y rubricados.

Por lo anterior. con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1. 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1. 3 fracción XXIV. 4 fracción 1 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1. 2 segundo párrafo. 5 numeral 1.4 y 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

- Copia del oficio número SSPC/OM/1203/2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, dirigido Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del sujeto obligado, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio SSPC/370/2024 signado por el Titular de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y a la solicitud 201182124000165 donde el peticionario requiere:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Para atender esta solicitud dentro del plazo que me fue concedido, le solicito proporcione la información en un término de 48 horas. Se adjunta copia del oficio. para mayor ilustración de la solicitud en referencia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1. 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1. 3 fracción XXIV 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1. 3 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1. 2 segundo párrafo, 5 numeral 1.4 y 93 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Sin otro asunto particular, le envió un cordial saludo.

- Copia del oficio número SSPC/OM/DRH/1687/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024, signado por el Director de Recursos Humanos, dirigido al Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del sujeto obligado, mismo que su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio SSPC/OM/1203/2024 mediante el cual remite la solicitud 201182124000165 enviada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, donde el peticionario requiere diversa información en relación [...]

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Los sueldos del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social. Director General de Reinserción Social. Directores de Área, Subdirectores. Jefes de Departamento y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base, haberes, lo podrá consultar en el siguiente link que contiene el Tabulador publicado y autorizado por la Secretaria de Administración y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado:

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/ANEXO%209.pdf>

En relación a los bonos que pudieran percibir dichos servidores públicos. esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor no maneja el sistema de base de datos en relación a ese concepto.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 último párrafo. 115 y 116 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción XXVII, 4 fracción I y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 1, 3 fracción XXIV. 4 fracción I y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 3 y 17 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; 1, 2 segundo párrafo 5 numeral 1.4.0.1 y 94 del



Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública. hoy denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

[...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 26 de septiembre de 2024, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No me expedieron la información solicitada siendo un derecho constitucional ya que la pedi en formato en excel y la oficialia mayor es la encargada de los sueldos y salarios y cuenta con los registros en sus bases de datos por lo que pido la información en formato excel y que venga especificada ya que la instancia de oficialia mayor cuenta con dicha información.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones III y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 3 de octubre de 2024, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 587/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes, de las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Envío de información al recurrente por parte del sujeto obligado

Con fecha 22 de octubre el sujeto obligado envió a través de la Plataforma Nacional de transparencia, envió comunicado descritos en el apartado de alegatos de la presente resolución

Sexto. Alegatos del sujeto obligado

Con fecha 22 de octubre de 2024, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia la presentación:

Se remiten los alegatos del recurso de revisión 587/2024, así como formato excel con la información solicitada por el recurrente, solicitando una vez valorados se sobresea el presente asunto

En archivo Adjunto se encontró una carpeta Zip las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:



1. Copia del oficio número SSPC/UT/452/2024 de fecha 22 de octubre de 2024 firmado por el Responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado dirigido a la Comisionada Instructora, misma que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Maestro Gerardo Martín Cruz Morales, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como lo acredito con la copia simple de mi nombramiento, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como cualquier documento relacionado con el expediente que se cita en el epígrafe superior derecho del presente curso, el edificio marcado con el número 428, segundo nivel de la calle de Belisario Domínguez de la colonia Reforma de esta ciudad de Oaxaca de Juárez, así como el correo electrónico ssp.ut@ssp.oax.gob.mx, autorizando para que a mi nombre y representación oiga, reciba y se imponga en autos del presente expediente a la Licenciada Irma Aguilar Barranco; de manera respetuosa comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 150 fracciones 11 y 111 de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública; 147 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente citado al rubro, por lo que formulo los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - Respecto del acto que se recurre y puntos petitorios en el cual manifiesta el recurrente lo siguiente:

[Transcripción del motivo de inconformidad]

Contrario a lo manifestado por el recurrente, en el sentido de que no se le proporcionó la información solicitada mediante folio 201182124000165, que fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 09 de septiembre de 2024 y a la cual se dio respuesta con oficio SSPC/UT/ 381/2024 el 23 de septiembre de 2024, se le proporcionó la información requerida.

Ahora bien, derivado de la inconformidad del recurrente consistente en que solicitó la información en formato Excel, que dio origen al presente recurso de revisión, se solicitó a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, como unidad responsable de la Información se pronunciara al respecto. Por lo que con oficio SSYPC/OM/1366/2024, suscrito por el Oficial Mayor, dio respuesta a la inconformidad planteada por el recurrente, remitiendo en formato Excel e impreso la información relativa a los sueldos correspondientes a los Mandos Medios, Superiores, Base, Contrato Confianza, Nombramiento Confianza y Haberes, pertenecientes a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Con oficio SSPC/UT/ 451/2024, se notificó a la recurrente la contestación realizada por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que le fue notificada a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la dirección de correo electrónico [REDACTED], como se corrobora con la impresión del acuse de recibido de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente y la impresión del correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Es prudente precisar que por lo que respecta a los sueldos con bonos, no es posible proporcionarlos en vista de que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a través del área de Recursos Humanos es quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL), de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 53 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

En virtud de lo anterior. A juicio de este sujeto obligado en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción 111, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; dichos preceptos legales establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



"Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto reclamado lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia,"

De los artículos transcritos se desprende que el recurso de revisión se sobreseerá cuando una vez admitido, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia; por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado ha modificado el acto al remitir en formato excel la información solicitada, se actualiza la causal de sobreseimiento a que hacen alusión los artículos descritos en líneas anteriores.

Por lo tanto, en el presente caso se actualizan los elementos para el sobreseimiento: el primero que se refiere a la actividad del sujeto obligado consistente en la modificación o revocación de su acto o resolución original, en segundo término, que la impugnación quede sin efecto o sin materia.

En ese sentido la existencia o subsistencia de un litigio entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, cuando tal circunstancia desaparece, esto es, el litigio en virtud de una modificación o revocación del sujeto obligado, la controversia queda sin materia.

En consecuencia, se considera procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de la actualización de la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ofrezco como pruebas del sujeto obligado Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las siguientes:

PRUEBAS

1.- La documental Pública, consistente en el oficio SSPC/UT/381/2024, signado por el suscrito en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia, con la cual se le dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 201182124000165, vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que corre agregada en autos como anexo del presente recurso y desde este momento la hago mía para los efectos legales conducentes.

2.-La documental Pública, consistente en el oficio SSPC/UT/451/2024, en formato PDF, signado por el suscrito en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se remitió al recurrente en formato Excel la información requerida.

3. La documental pública, consistente en la impresión del acuse de recibido de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- La documental Pública, consistente la impresión del correo electrónico de la Unidad de Transparencia de fecha 06 de octubre de 2023, por el cual se notificó a la recurrente la respuesta a su solicitud de información.

5.- La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan a los intereses de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relaciono esta prueba con todos y cada uno de los alegatos vertidos en el presente curso.

Por lo antes expuesto y fundado a Usted C. COMISIONADA, atentamente solicito:



PRIMERO. -Tenerme rindiendo los presentes alegatos para los efectos legales a que haya lugar en términos de los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 147 fracciones II y 111 de la Ley de Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. - Valorar los hechos y los razonamientos jurídicos expuestos en el cuerpo del presente oficio, a efecto de que en el momento procesal oportuno determine con fundamento en los artículos 151, fracción 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152, fracción 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, sobreseer el presente recurso de revisión.

2. Copia del del nombramiento del Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
3. Copia del oficio número SSPC/UT/451/2024 de fecha 22 de octubre de 2024 signado por el Responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado dirigido a la persona recurrente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Derivado del recurso de revisión R.R.A 587/2024, presentado, a través del Sistema de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionada con su solicitud de información con número de folio 201182124000165, por medio del cual hace consistir su queja en lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Al respecto, adjunto al presente el oficio SSPC/OM/1366/2024, suscrito por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por medio del cual remite en formato Excel e impreso la información relativa a los sueldos correspondientes a los Mandos Medios, Superiores, Base, Contrato Confianza, Nombramiento Confianza y Haberes, pertenecientes a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, información que anexa al presente.

Por lo que respecta a los sueldos con bonos, no es posible proporcionarlos en vista de que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado a través del área de Recursos Humanos es quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (ROL), de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 53 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

[...]

4. Copia del oficio número SSPC/OM/1366/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dirigido al Responsable de la unidad de transparencia del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio SSPC/UT/0440/2024, donde hace de conocimiento que derivado de la solicitud 201182124000165, fue interpuesto el recurso de revisión RRA. 587/24, por la recurrente Ángel Martínez Cruz, en contra de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a efecto de que esa Unidad de Transparencia este en posibilidades de remitir los alegatos correspondientes, solicita "Deseo conocer los sueldos con bonos incluidos del Subsecretario de Prevención y Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza. niveles de base, haberes esta información la deseo en formato Excel clasificado tal y como la solicito. Cabe mencionar que se me especifique su sueldo base y los que tengan bono a cuánto asciende.." manifiesto lo siguiente:

Mediante oficio SSPC/OM/1356/2024, requerí a la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor. la información antes mencionada y con similar SSPC/OM/DRH/2055/2024,

signado por el L.C. Jorge Arturo Toledo Pérez, Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, remitió en formato Excel en versión digital (CD) e impresa, la información relativa a los sueldos correspondientes a los Mandos Medios Superiores, Base, Contrato Confianza, Nombramiento Confianza y Haberes, todos pertenecientes a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Así mismo informó que no es posible proporcionar los sueldos con bonos tal como lo requiere el peticionario, toda vez que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado. a través de su área de Recursos Humanos, quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración a l Desempeño Laboral (ROL). de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 53 fracción 11, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Para acreditar lo antes expuesto remito copias simples de los oficios SSPC/OM/1356/2023 y SSPC/OM/DRH/2055/2023 debidamente rubricados y sellados.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 último párrafo. 115 y 116 fracción III. párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1. 2 segundo párrafo 5 numeral 1.4., 17 fracción IX y 93, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

[...]

5. Copia del oficio número SSPC/OM/1356/2024 de fecha 16 de octubre de 2024 signado por el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana dirigido al Director de Recursos Humanos de la Oficial Mayor del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al oficio SSPC/UT/0440/2024, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que informa que el día once de octubre del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, fue notificado el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de 2024, emitido en el recurso de revisión RRA. 587/24, en el cual el peticionario Ángel Martínez Cruz, se inconforma por la declaración de incompetencia del sujeto obligado, así como por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado a través de la solicitud de información número 201182124000165, que a la letra dice:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Derivado de lo anterior y a efecto de que esa Unidad de Transparencia este en posibilidades de remitir los alegatos correspondientes. dentro del plazo que me fue concedido, le solicito proporcione la información antes indicada, en un término de 12 horas contadas a partir de la recepción del presente. Se adjunta copia del oficio, para mayor ilustración de la solicitud en referencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 último párrafo. 115 y 116 fracción III, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 1. 2 segundo párrafo 5 numeral 1.4., 17 fracción IX y 93, del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública.

[...]

6. Copia del oficio número SSPC/OM/DRH/2055/2024 de fecha 18 de octubre de 2024 signado por Director de Recursos Humanos de la Oficial Mayor, dirigido el Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a su oficio SSPC/OM/1356/2024 y al oficio SSPC/UT/0440/2024 signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. a través del cual hace del conocimiento de la interposición del recurso de revisión RRA. 587/24. por parte del peticionario Ángel Martínez Cruz. en el cual se inconforma por la declaración de incompetencia del sujeto obligado. así como por la entrega de información que

no corresponde a lo solicitado a través de la solicitud de información número 201182124000165, consistente en:

[Transcripción de la solicitud de acceso a la Información Pública]

Adjunto al presente remito en formato Excel en versión digital (CD) e impresa, la información relativa a los sueldos correspondientes a los Mandos Medios Superiores, Base, Contrato Confianza, Nombramiento Confianza y Haberes, todos pertenecientes a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

No siendo posible proporcionar los sueldos con bonos tal como lo requiere el peticionario, ello en virtud que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, a través de su área de Recursos Humanos, es quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (ROL), de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 53 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 último párrafo, 115 y 116 fracción 111 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: 1. 2 segundo párrafo 5 numeral 1 .4.0. I y 94 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública, hoy denominada Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.

[...]

7. Copias de la relación de puestos de la secretaría de prevención y reinserción social.

Así mismo en el archivo Zip se adjuntó en formato Excel la relación de puestos de la secretaría de prevención y reinserción social.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA		
OFICIALÍA MAYOR		
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS		
RELACIÓN DE PUESTOS DE LA SEBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.		
MANDO MEDIO Y SUPERIOR		
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL	23A	\$ 32,460.80
DIRECCIÓN GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL	22 A Y B	\$ 25,996.90
DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO	21A	\$ 12,743.30
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS	20A	\$ 11,168.40
UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	18A	\$ 9,748.70
DEPARTAMENTO DE ADIESTRAMIENTO Y SEGURIDAD EXTERNA	17A	\$ 8,116.90
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	16A	\$ 6,679.20
BASE		
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO
AUXILIAR 1A.	01A	\$ 14,726.90
AUXILIAR 2A.	02A	\$ 14,958.90
AUXILIAR 3A.	03A	\$ 15,253.80
AUXILIAR TECNICO 4A.	04A	\$ 15,587.60
OFICIAL ADMINISTRATIVO 4C.	04C	\$ 15,720.10
OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	05A	\$ 15,756.10
OFICIAL ADMINISTRATIVO 5B.	05B	\$ 15,854.60
OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	06A	\$ 16,057.00
OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A.	07A	\$ 16,502.90
OFICIAL ADMINISTRATIVO 8A.	08A	\$ 16,950.30
OFICIAL ADMINISTRATIVO 8C.	08C	\$ 17,295.40
OFICIAL ADMINISTRATIVO 9A.	09A	\$ 17,453.80
OFICIAL ADMINISTRATIVO 9C.	09C	\$ 18,322.50
TECNICO 10A.	10A	\$ 18,703.90
TECNICO 10C.	10C	\$ 19,359.20
TECNICO 11A.	11A	\$ 19,695.20
TECNICO 11B.	11B	\$ 19,765.20
TECNICO 12A.	12A	\$ 20,443.10
TECNICO 12C.	12C	\$ 21,347.60
TECNICO ESPECIALIZADO 13A.	13A	\$ 21,700.00
TECNICO ESPECIALIZADO 13B.	13B	\$ 22,058.10
TECNICO ESPECIALIZADO 13C.	13C	\$ 22,412.00



CONTRATO CONFIANZA				
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO	PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	APOYO SOCIAL POR RIESGO EN EL SERVICIOS POLICIAL
AUXILIAR	01	\$ 9,232.20		
AUXILIAR DE OFICINA	02	\$ 9,357.90		
CUSTODIO PENITENCIARIO	02	\$ 9,358.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00
CHOFER DE DIRECTOR	02	\$ 9,358.00		
SECRETARIA DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO	03	\$ 9,501.30		
CUSTODIO PENITENCIARIO ADMINISTRATIVO	03	\$ 9,501.30	\$ 400.00	\$ 1,000.00
ADMINISTRATIVO	04	\$ 9,647.50		
SECRETARIA	06	\$ 9,933.40		
TECNICO ADMINISTRATIVO	09	\$ 10,740.20		
TRABAJADOR SOCIAL	10	\$ 11,226.30		
TECNICO	11	\$ 11,600.10		
TECNICO ADMINISTRATIVO	11	\$ 11,600.10		
MEDICO GENERAL	12	\$ 12,072.30		
ANALISTA	12	\$ 12,072.30		
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCION	12	\$ 12,072.30		
SUPERVISOR DE ENFERMERIA	12	\$ 12,072.30		
ANALISTA	13	\$ 12,700.40		
INSTRUCOR DE CAPACITACION	13	\$ 12,700.40		
ASESOR ESPECIALIZADO	13	\$ 12,700.40		
JEFE DE VIGILANCIA	15	\$ 13,658.50	\$ 400.00	\$ 1,300.00
JEFE DE OFICINA	15	\$ 13,658.50		
ABOGADO ASESOR	15	\$ 13,658.50		
DEFENSOR PUBLICO	15	\$ 13,658.50		
MEDICO ESPECIALISTA	15	\$ 13,658.50		
NOMBRAMIENTO CONFIANZA				
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO	PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	APOYO SOCIAL POR RIESGO EN EL SERVICIOS POLICIAL
INTENDENTE	01	\$ 8,761.00		
AUXILIAR 1	01	\$ 8,761.00		
CUSTODIO PENITENCIARIO	03	\$ 9,006.40	\$ 400.00	\$ 1,000.00
AUXILIAR DE OFICINA	03	\$ 9,006.40		
CHOFER DE DIRECTOR	03	\$ 9,006.40		
ADMINISTRATIVO	04	\$ 9,139.90		
CUSTODIO PENITENCIARIO ADMINISTRATIVO	04	\$ 9,139.90	\$ 400.00	\$ 1,000.00
ADMINISTRATIVO	05	\$ 9,244.20		
ADMINISTRATIVO	06	\$ 9,401.50		
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	08	\$ 9,791.70		
ENFERMERA	10	\$ 10,564.80		
TECNICO ADMINISTRATIVO	11	\$ 10,900.50		
ADMINISTRATIVO POLICIAL	12	\$ 11,325.60		
TECNICO ADMINISTRATIVO	12	\$ 11,325.60		
ABOGADO	13	\$ 11,854.90		
MEDICO GENERAL	13	\$ 11,854.90		
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCION	13	\$ 11,854.90		
JEFE DE VIGILANCIA	15	\$ 12,724.80	\$ 400.00	\$ 1,300.00
JEFE DE OFICINA	15	\$ 12,724.80		

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:



Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 9 de septiembre de 2024, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 23 de septiembre de 2024, e interponiendo medio de impugnación el día 26 de septiembre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE



PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- I. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- II. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- V. Se trate de una consulta, o
- VI. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia de las referidas en el artículo 154. No obstante, respecto a las causales de sobreseimiento, se advierte que, una vez interpuesto el recurso de revisión, el sujeto obligado modificó el acto, por lo que se procederá a analizar si se actualiza la causal prevista en 155 fracción V.

De conformidad con lo expuesto en los resultados, la parte recurrente solicitó en formato Excel los sueldos con bonos incluidos del Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área,

Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Oficial Mayor proporcionó un enlace electrónico para consulta de la información, refiriendo que el mismo contiene el tabulador publicado y autorizado por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

<https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/presentacion/PE2024/ANEXO%209.pdf>

Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo la cual concierne al Tabulado de sueldos y salarios y analítico de plazas 2024, mismo que consta de 290 páginas.

ANEXO 9. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS Y ANALÍTICO DE PLAZAS 2024

ADMINISTRACIÓN				SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS							
				118							
				Tabulador de Sueldos							
PLAZA / PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	TOTAL DE PERCEPCIONES	PERCEPCIONES ORDINARIAS						OBLIGACIONES	
				SUELDO	DESPENSA	COMPENSACIÓN FIJA GARANTIZADA	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	REMUNERACIONES ANUALES	PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	DE CARÁCTER FISCAL	DE SEGURIDAD SOCIAL
AUXILIAR	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50
MEDIADOR 1A	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50
AUXILIAR	BASE	01C	47,830.90	10,069.00	1,273.50	-	2,082.00	33,550.40	2,082.00	415.00	811.00
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	01C	47,830.90	10,069.00	1,273.50	-	2,082.00	33,550.40	2,082.00	415.00	811.00
AUXILIAR	BASE	02A	48,158.70	10,145.00	1,273.50	-	2,096.00	33,785.60	2,096.00	418.10	819.30
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	02A	48,158.70	10,145.00	1,273.50	-	2,096.00	33,785.60	2,096.00	418.10	819.30
AUXILIAR	BASE	02B	48,596.70	10,246.00	1,273.50	-	2,114.00	34,101.80	2,114.00	422.30	830.30
AUXILIAR	BASE	02C	48,872.10	10,310.00	1,273.50	-	2,125.00	34,300.80	2,125.00	424.90	837.30
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	02C	48,872.10	10,310.00	1,273.50	-	2,125.00	34,300.80	2,125.00	424.90	837.30
AUXILIAR	BASE	03A	49,318.80	10,413.00	1,273.50	-	2,144.00	34,622.00	2,144.00	429.20	848.50
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	03A	49,318.80	10,413.00	1,273.50	-	2,144.00	34,622.00	2,144.00	429.20	848.50
AUXILIAR	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50
OFICIAL DE TRANSPORTE	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50

ANEXO 9 DEL DECRETO NÚM. 1615 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

Asimismo, el sujeto obligado refirió que en relación a los bonos que pudieran percibir los servidores públicos, dicha Dirección no maneja el sistema de base de datos en relación a ese concepto.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en el que manifestó como su motivo de inconformidad lo siguiente:

No me expedieron la información solicitada siendo un derecho constitucional ya que la pedi en formato en excel y la oficialía mayor es la encargada de los sueldos y salarios y cuenta con los registros en sus bases de datos por lo que pido la información en formato excel y que venga especificada ya que la instancia de oficialía mayor cuenta con dicha información.

Derivado de lo anterior, y con base en lo establecido en el artículo 142 de la LTAIPBG, el recurso de revisión fue admitido por la Ponencia actuante por la causal establecida en las fracciones III y V del artículo 137 de la citada Ley.

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión el sujeto obligado a través de la actividad "Enviar notificación al recurrente" de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionó a la parte recurrente el oficio número SSPC/UT/451/2024 emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia y por el cual brindó la siguiente información en formato Excel concerniente a la relación de puestos de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, en el que se aprecian los rubros de mandos superiores, base, contrato confianza y nombramiento confianza, especificando el puesto, nivel, sueldo mensual neto, percepciones extraordinarias (bimestral) y apoyo social por riesgo en el servicio policial (mensual).

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

RELACIÓN DE PUESTOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINserCIÓN SOCIAL.

MANDO MEDIO Y SUPERIOR				
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO		
SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINserCIÓN SOCIAL	23A	\$	32,460.00	
DIRECCIÓN GENERAL DE REINserCIÓN SOCIAL	22 A Y B	\$	25,996.90	
DIRECCIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO	21A	\$	12,743.30	
SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SERVICIOS	20A	\$	11,169.40	
UNIDAD DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	18A	\$	9,748.70	
DEPARTAMENTO DE ADIESTRAMIENTO Y SEGURIDAD EXTERNA	17A	\$	6,116.90	
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	16A	\$	6,679.20	
BASE				
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO		
AUXILIAR 1A.	01A	\$	14,726.90	
AUXILIAR 2A.	02A	\$	14,968.90	
AUXILIAR 3A.	03A	\$	15,253.80	
AUXILIAR TÉCNICO 4A.	04A	\$	15,587.60	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 4C.	04C	\$	15,720.10	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 5A.	05A	\$	15,756.10	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 5B.	05B	\$	15,854.60	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 6A.	06A	\$	16,057.00	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 7A.	07A	\$	16,502.90	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 8A.	08A	\$	16,950.30	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 8C.	08C	\$	17,295.40	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 9A.	09A	\$	17,453.80	
OFICIAL ADMINISTRATIVO 9C.	09C	\$	18,322.50	
TÉCNICO 10A.	10A	\$	18,703.90	
TÉCNICO 10C.	10C	\$	19,359.20	
TÉCNICO 11A.	11A	\$	19,695.20	
TÉCNICO 11B.	11B	\$	19,765.20	
TÉCNICO 12A.	12A	\$	20,443.10	
TÉCNICO 12C.	12C	\$	21,347.60	
TÉCNICO ESPECIALIZADO 13A.	13A	\$	21,700.00	
TÉCNICO ESPECIALIZADO 13B.	13B	\$	22,058.10	
TÉCNICO ESPECIALIZADO 13C.	13C	\$	22,412.00	
CONTRATO CONFIANZA			PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS (BIMESTRAL)	APOYO SOCIAL POR RIESGO EN EL SERVICIO POLICIAL (MENSUAL)
PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO		
AUXILIAR	01	\$	9,232.20	
AUXILIAR DE OFICINA	02	\$	9,357.90	
CUSTODIO PENITENCIARIO	02	\$	9,358.00	\$ 400.00
CHOFER DE DIRECTOR	02	\$	9,358.00	\$ 1,000.00
SECRETARIA DE DIRECTOR	02	\$	9,358.00	
ADMINISTRATIVO	03	\$	9,501.30	
CUSTODIO PENITENCIARIO	03	\$	9,501.30	\$ 400.00
ADMINISTRATIVO	04	\$	9,647.50	
SECRETARIA	06	\$	9,933.40	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	09	\$	10,740.20	
TRABAJADOR SOCIAL	10	\$	11,226.30	
TÉCNICO	11	\$	11,600.10	
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	11	\$	11,600.10	
MEDICO GENERAL	12	\$	12,072.30	
ANALISTA	12	\$	12,072.30	
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCION	12	\$	12,072.30	
SUPERVISOR DE ENFERMERIA	12	\$	12,072.30	
ANALISTA	13	\$	12,700.40	

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
 OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
RELACION DE PUESTOS DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL NETO	PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS (BIMESTRAL)	APOYO SOCIAL POR RIESGO EN EL SERVICIO POLICIAL (MENSUAL)
INSTRUCTOR DE CAPACITACION	13	\$ 12,700.40		
ASESOR ESPECIALIZADO	13	\$ 12,700.40		
JEFE DE VIGILANCIA	15	\$ 13,658.50	\$ 400.00	\$ 1,300.00
JEFE DE OFICINA	15	\$ 13,658.50		
ABOGADO ASESOR	15	\$ 13,658.50		
DEFENSOR PUBLICO	15	\$ 13,658.50		
MEDICO ESPECIALISTA	15	\$ 13,658.50		
NOMBRAMIENTO CONFIANZA				
INTENDENTE	01	\$ 8,761.00		
AUXILIAR 1	01	\$ 8,761.00		
CUSTODIO PENITENCIARIO	03	\$ 9,006.40	\$ 400.00	\$ 1,000.00
AUXILIAR DE OFICINA	03	\$ 9,006.40		
CHOFER DE DIRECTOR	03	\$ 9,006.40		
ADMINISTRATIVO	04	\$ 9,139.90		
CUSTODIO PENITENCIARIO	04	\$ 9,139.90	\$ 400.00	\$ 1,000.00
ADMINISTRATIVO	05	\$ 9,244.20		
ADMINISTRATIVO	06	\$ 9,401.50		
SECRETARIA EJECUTIVA DE DIRECTOR	08	\$ 9,791.70		
ENFERMERA	10	\$ 10,564.80		
TECNICO ADMINISTRATIVO	11	\$ 10,600.50		
ADMINISTRATIVO POLICIAL	12	\$ 11,325.60		
TECNICO ADMINISTRATIVO	12	\$ 11,325.60		
ABOGADO	13	\$ 11,854.90		
MEDICO GENERAL	13	\$ 11,854.90		
GESTOR ADMINISTRATIVO DE DIRECCION	13	\$ 11,854.90		
JEFE DE VIGILANCIA	15	\$ 12,724.80	\$ 400.00	\$ 1,300.00
JEFE DE OFICINA	15	\$ 12,724.80		
HABERES				
PUESTO	CATEGORIA	SUELDO MENSUAL NETO		
INSPECTOR	3N0701	\$ 14,149.60		
CUSTODIO PENITENCIARIO	SS0212	\$ 12,921.32		

 ELABORO
 L.C. LUCERO ASTORGA ESPINOZA
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRESTACIONES


OFICIALÍA MAYOR
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 AUTORIZO
 JORGE ARTURO TOLIBO PEREZ
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA
 2022-2025


Aunado a ello, el sujeto obligado a manifestó que no es posible proporcionar los sueldos con bonos tal como lo requiere el peticionario, ello en virtud que es la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, a través de su área de Recursos Humanos es quien directamente realiza el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL), de acuerdo a lo establecido en los artículos 31 y 53 fracción II, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del recurso de revisión; esto, en lo que hace a la información en formato Excel referente a los sueldos del Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza y niveles de base; ya que si bien es cierto en su respuesta inicial proporciona información de forma genérica referente al tabulador de sueldos y salarios de las dependencias de la administración pública estatal; también lo es que en vía de alegatos remite información de forma específica, esto es, un archivo Excel que contiene la información referente a los sueldos que perciben el Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.



En consecuencia, resulta procedente **sobreseer parcialmente** el recurso de revisión en lo que hace a la información relativa al **formato Excel que contiene los sueldos de las servidoras y servidores públicos solicitados**.

Por otra parte, en lo que respecta a los bonos solicitados por la persona recurrente, esta no fue proporcionada por el sujeto obligado, ya que aludió una incompetencia, señalando que es la Secretaría de Administración la que a través de su área de Recursos Humanos realiza directamente el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL).

Por lo cual, resulta procedente entrar al análisis del recurso de revisión únicamente en lo que hace a la información relativa a los bonos percibidos por el Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

Cuarto. Litis.

Con base en lo antes expuesto, y toda vez que el sujeto obligado modificó su respuesta inicial en vía de alegatos aludiendo una incompetencia respecto a la información relativa "bonos", la litis del presente asunto consistirá en determinar si la declaración de incompetencia expresada por el sujeto obligado se realizó bajo el procedimiento normativo de la materia.

Quinto. Estudio de fondo.

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre "[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad". Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial".



De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

La obligación de brindar respuestas completas respecto a lo solicitado deriva del principio de máxima publicidad, el cual se encuentra definido en el artículo 8, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como "toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática".

Conforme a la normativa referida, se analizará si las respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de alegatos se realizó de manera completa y cumpliendo con los requisitos de congruencia y exhaustividad que rigen el derecho de acceso a la información.

- **Análisis de parte de la información requerida.**

Del contenido de la solicitud, se advierte que la parte recurrente requirió conocer los bonos incluidos en los sueldos de los siguientes servidores públicos: el Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

En respuesta, el sujeto obligado a través del Oficial Mayor proporcionó un enlace electrónico para consulta de la información, refiriendo que el mismo contiene el tabulador publicado y autorizado por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Se inserta la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo la cual concierne al Tabulado de sueldos y salarios y analítico de plazas 2024, mismo que consta de 290 páginas.


 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

ANEXO 9. TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS Y ANALÍTICO DE PLAZAS 2024

ADMINISTRACIÓN SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN			118		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN-DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS							
			Tabulador de Sueldos									
PLAZA / PUESTO	RELACIÓN LABORAL	NIVEL	TOTAL DE PERCEPCIONES	PERCEPCIONES ORDINARIAS						PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS	OBLIGACIONES	
				SUELDO	DESPENSA	COMPENSACIÓN FIJA GARANTIZADA	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	REMUNERACIONES ANUALES	DE CARÁCTER FISCAL		DE SEGURIDAD SOCIAL	
AUXILIAR	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50	
MEDIADOR 1A	BASE	01A	47,251.50	9,935.00	1,273.50	-	2,059.00	33,131.00	2,059.00	409.50	796.50	
AUXILIAR	BASE	01C	47,830.90	10,069.00	1,273.50	-	2,082.00	33,550.40	2,082.00	415.00	811.00	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	01C	47,830.90	10,069.00	1,273.50	-	2,082.00	33,550.40	2,082.00	415.00	811.00	
AUXILIAR	BASE	02A	48,158.70	10,145.00	1,273.50	-	2,096.00	33,785.60	2,096.00	418.10	819.30	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	02A	48,158.70	10,145.00	1,273.50	-	2,096.00	33,785.60	2,096.00	418.10	819.30	
AUXILIAR	BASE	02B	48,596.70	10,246.00	1,273.50	-	2,114.00	34,101.80	2,114.00	422.30	830.30	
AUXILIAR	BASE	02C	48,872.10	10,310.00	1,273.50	-	2,125.00	34,300.80	2,125.00	424.90	837.30	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	02C	48,872.10	10,310.00	1,273.50	-	2,125.00	34,300.80	2,125.00	424.90	837.30	
AUXILIAR	BASE	03A	49,318.80	10,413.00	1,273.50	-	2,144.00	34,622.00	2,144.00	429.20	848.50	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	03A	49,318.80	10,413.00	1,273.50	-	2,144.00	34,622.00	2,144.00	429.20	848.50	
AUXILIAR	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50	
AUXILIAR DE OFICINA	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50	
OFICIAL DE TRANSPORTE	BASE	03B	49,714.60	10,505.00	1,273.50	-	2,160.00	34,907.60	2,160.00	433.00	858.50	

ANEXO 9 DEL DECRETO NÚM. 1615 PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso un recurso de revisión en el que manifestó como su motivo de inconformidad lo siguiente:

No me expedieron la información solicitada siendo un derecho constitucional ya que la pedi en formato en excel y la oficialia mayor es la encargada de los sueldos y salarios y cuenta con los registros en sus bases de datos por lo que pido la información en formato excel y que venga especificada ya que la instancia de oficialia mayor cuenta con dicha información.

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado aludió que es la Secretaría de Administración la que a través de su área de Recursos Humanos realiza directamente el pago de bono por concepto de Remuneración al Desempeño Laboral (RDL).

En ese sentido, respecto a la competencia la LTAIPBG señala lo siguiente:

Artículo 123. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalaran a la o el solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, se deberá dar respuesta respecto de dicha parte y únicamente en estos casos, la notificación de la declaración de incompetencia se realizará dentro de los plazos del procedimiento de acceso a la información.

Artículo 73. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
[...]

II. **Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o **incompetencia** realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Del enunciado normativo en cita se tiene que al recibir una solicitud de acceso a la información el sujeto obligado puede determinar que es incompetente para conocer de la información solicitada, para lo cual debe cumplir:

- Por un lado, con los siguientes **requisitos de forma**, dependiendo del supuesto de incompetencia:

Primer supuesto: **notoria incompetencia**

- 1) La Unidad de Transparencia lo comunique a la persona solicitante en los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.
- 2) De ser posible, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Segundo supuesto: **competencia parcial**

- 1) En caso de que parte de la información recaiga en sus competencias, notificará en el plazo de 10 días hábiles la misma, así como la declaración de incompetencia respecto de la que no es.
 - 2) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen las o los titulares de las áreas de los sujetos obligados.
- Por el otro lado, un **requisito de fondo** y es que se configure la incompetencia del sujeto obligado respecto a la información solicitada, lo cual en términos de la ley es que no exista normativa o elementos que permitan suponer que el sujeto obligado genere, obtenga, adquiera o posea dicha información.

En el presente caso, se tiene que el sujeto obligado no cumplió con el requisito de forma señalado anteriormente.

En relación con el requisito de fondo, se tiene que el sujeto obligado señaló que de conformidad con los artículos 31 y 53 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, el sujeto obligado competente para conocer de la remuneración por desempeño laboral es la Secretaría de Administración.

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen las competencias de la Secretaría de Administración, tiene por objetivo **establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo**. En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Artículo 3.- En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley.

ARTÍCULO 46. A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. **Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;**
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

Revocar los nombramientos de los empleados de la **Administración Pública Estatal**, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano d

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del **Gobierno del Estado**;

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del **Poder Ejecutivo del Estado**; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

f OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. SE DEROGA;

XXXVI. SE DEROGA;

XXXVII. SE DEROGA;

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Se deroga;

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLV. Se deroga

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.





Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder ejecutivo. Específicamente, la fracción V establece entre sus facultades **la de normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.**

Aunado a lo anterior, las fracciones XVI y XII del artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, referido por el sujeto obligado en vía de alegatos, establecen lo siguiente:

Artículo 31. La Dirección de Recursos Humanos contará con una Directora o Director, quien dependerá directamente de la Subsecretaría o Subsecretario de Desarrollo, Control de la Gestión Pública y Recursos Humanos, y tendrá las siguientes facultades:

[...]

XVI. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;

[...]

XXII. Autorizar las nóminas de las Dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y **el pago de incentivos por el desempeño laboral**, así como, validar lo relativo a las Entidades;

[...]

Artículo 53. El Departamento de Atención a Mandos Medios y Superiores contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Recursos Humanos y tendrá las siguientes facultades:

[...]

II. Elaborar y realizar el pago de la nómina de las Remuneraciones al Desempeño laboral de mandos medios y superiores, y de las pensiones alimenticias respectivas, de las Dependencias del Sector Central de la Administración Estatal;

[...]

Derivado de lo anterior, se tiene que efectivamente la Secretaría de Administración tiene competencia para conocer de la información relativa a la remuneración por desempeño laboral.

Sin embargo, conforme al Reglamento Interno del sujeto obligado, que se encuentra publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia, este también cuenta con competencias para conocer de la información, toda vez que la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos que cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 93. La Oficialía Mayor contará con un Oficial Mayor, quien dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

III. Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como, de las obras y servicios relacionados con las mismas;

[...]





ARTICULO 94. La Dirección de Recursos Humanos contará con un Director, quien dependerá directamente del Oficial Mayor y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, la aplicación de las políticas, lineamientos, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos;
[...]
- IV. Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la suspensión de cheques y, en su caso, la reexpedición, la aplicación de descuentos, retenciones y la recuperación de salarios pagados y no devengados;
[...]
- VIII. Verificar la aplicación de las políticas en materia de administración de personal emitidas por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo.
[...]

En atención a lo descrito, podemos advertir que si bien a la Secretaría de Administración le corresponde información referente a la "remuneración por el desempeño laboral" autorizar las nóminas de las dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y el pago de incentivos por el desempeño laboral, así como, validar lo relativo a las Entidades; menos cierto es que, el sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana cuenta con áreas que también facultadas para conocer de lo solicitado como son la Oficialía Mayor y la Dirección de Recursos Humanos, ya que son encargadas de:

- Proponer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos, de comunicaciones y equipo diverso de la Secretaría, así como, de las obras y servicios relacionados con las mismas;
- Supervisar el cumplimiento de los procedimientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría, la suspensión de cheques y, en su caso, la reexpedición, la aplicación de descuentos, retenciones y la recuperación de salarios pagados y no devengados;

Así, resulta relevante citar el criterio de interpretación histórico SO/015/2013, aprobado por el Pleno del entonces Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la **autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia** y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.





Por otra parte, no puede pasar por desapercibido que, en el caso concreto la parte recurrente solicitó conocer la información referente “bonos” recibidos por servidores públicos, sin especificar si se refería a la “remuneración por el desempeño laboral”; por lo que se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no fue realizada de forma congruente con lo solicitado por la parte recurrente.

Es así que, se colige que el sujeto obligado debió pronunciarse respecto a dicha remuneración de forma genérica y advertir si contaba o no con dicha información; esto, máxime que la misma corresponde a una obligación en materia de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la LTAIP.

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, **bonos**, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

[...]

En ese tenor, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones transparencia, establecen que los sujetos obligados deberán publicar todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, especificando en lo referente a los bonos que estos deberán especificarse por: monto bruto, monto neto, tipo de moneda y periodicidad.

[...]

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todas las personas servidoras públicas de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o realice actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstas y éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)¹.





[...]

Criterio 51 Denominación de los bonos.

Criterio 52 Monto bruto de los bonos.

Criterio 53 Monto neto de los bonos.

Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.

Criterio 55 Periodicidad de los bonos.

[...]

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, resulta procedente ordenarle al sujeto obligado que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera positiva o negativa y en su caso, haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

Sexto. Decisión

Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a que **modifique** su respuesta a efecto de que se pronuncie de manera positiva o negativa y en su caso, haga entrega de la información relativa a las remuneraciones referente a los bonos de los siguientes servidores públicos: Subsecretario de Prevención Reinserción Social, Director General de Reinserción Social, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de Departamento, y todas las modalidades de contrato confianza, niveles de base y haberes.

Por otra parte, se **sobresee** el recurso de revisión únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles



siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracciones I y III de la LTAIPBG, y motivado en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente **fundado** el motivo de inconformidad planteado por

la parte recurrente; en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta en términos del Considerando Sexto de la presente resolución.

Por otra parte, se **sobresee** el recurso de revisión únicamente en lo que hace a los sueldos de los servidores públicos solicitados en el formato requerido por la parte recurrente.

Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, apercibido que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; **apercibido** de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Sexto. Protéjase los datos personales en términos del considerando Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

Octavo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 587/24